ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSION PUBLICA, EN EL CUAL UNICAMENTE SE HA OMITIDO LA INFORMACION QUE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (LAIP), DEFINE COMO CONFIDENCIAL, ENTRE ELLO LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS FIRMANTES (ARTICULOS 24 Y 30 DE LA LAIP Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO Nº 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A. HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN



CONTRATO NO. 20/2011 CONTRATACIÓN DIRECTA FONDOS GOES

Nosotros, ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA, mayor de edad, Médico del domircilio de Atiquizaya, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Medico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de Asignación de Funciones Número CATORCE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Publica y Asistencia Social el día tres de enero de dos mil once; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; y OSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERÓN, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del Domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad numero

con Numero de Identificación Tributaria,

actuando en nombre y representación como Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A DE C.V., de el Domicilio de San Salvador, con número de Identificación Tributaria

cuya escritura de Modificación al Pacto Social y Aumento de Capital de la Sociedad, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las doce horas del día diez de mayo del año dos mil diez ante los oficios de la Notario Morena Guadalupe Zavaleta Nova, Inscrita en el Registro de Comercio, el veintinueve de junio de

dos mil diez al Numero, CINCUENTA Y CINCO, del Libro, MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, la cual aparece debidamente relacionada en el Poder Especial otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta de junio de dos mil diez, en los oficios de la Notario LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN; e inscrito en el Registro Departamento de Documentos Mercantiles bajo el Número TREINTA Y SIETE, del Libro MIL CUATROCIENTOS, el día veintinueve de julio de dos mil diez, con el cual acredito la personería con que actúo; en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad referida y de la personería de su representante legal, quen en lo sucesivo del presente contrato me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente contrato DE SUMINISTROS DE OXIGENO MEDICINAL PARA PACIENTES, el cual regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "El contratista se obliga a presentar a precios firmes a EL Hospital", por el precio de TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$31,140.34), la mercadería detallada en el presente contrato:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
RENGLÓN "1"	e emación de la companya de la compa	Shorwing' nek	with outnesses rapid value	San Select
OXIGENO de 220 P.C.	1,606	CARGA	\$ 19.39	\$ 31,140.34

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Garantías, b) La oferta del contratista, y c) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES: "INFRA DE EL SALVADOR S.A DE C.V.", repondrá cualquier faltante de producto cuando así se compruebe al momento de realizar la entrega en la sala de ventas de la ciudad de Santa Ana; los precios y las entregas de estos suministros serán validos del mes de enero al treinta y uno de diciembre del año en curso, o para el periodo que cubra dicho monto y

cantidad de producto, si vencido el plazo, el "Hospital" no ha recibido la totalidad del producto, ambas partes de mutuo acuerdo podrá dejar sin efecto el contrato facturando únicamente el producto que a esa fecha se hubiese entregado. Las entregas parciales serán en las salas de ventas del contratista, ubicada en la Ciudad de Santa Ana, salvo casos de emergencia que podrán ser retiradas en cualquier sucursal con la orden del contratista, que se obliga a entregar la mercadería en los lugares de entrega señalados en el detalle de esta contrato, contados después de la fecha en que el contratista reciba el contrato debidamente legalizado. Cuando se pacten dos o más entregas los días establecidos para cada una de ellas corresponden a día calendario contabilizados entre entregas. El valor que se haya pagado, ya sea por faltante o por no ajustarse a las especificaciones convenidas será devuelto a "El Hospital" por el suministrante al serle requerido, sin que esto diere lugar a la relevación de las sanciones aplicables por el incumplimiento del contrato respectivo, para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al señor ISIDRO ANTONIO AQUINO, Jefe de Servicios Generales de este Hospital. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista repondrá durante el tiempo de garantía cualquier producto defectuoso por otro, de conformidad a las especificaciones de su oferta original. 1) Someterse a las Leyes y Reglamentos aplicables negocio de que se trate, renunciando a efectuar reclamaciones por vía que no sean las establecidas en las Leyes del país y si lo hiciere no surtirá efecto; 2) Suministrar a los funcionarios debidamente acreditados del hospital la facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los adquirirse y a que el hospital proceda a la recepción de los mismos; 3) Despachar los bienes contratados adecuadamente protegidos; 4) Presentar en el lugar de entrega señalado en el detalle de este documento las facturas correspondientes a nombre de "El Hospital Nacional Francisco Menéndez", reflejando además la descripción del producto, unidad de medida y cantidad de suministro, ya sean en entregas parciales o totales, conforme a lo descrito en

el presente contrato. Ambas partes de mutuo acuerdo se obligan a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del producto objeto del presente contrato, durante un período de doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato. OBLIGACIONES DEL ESTADO: 1) Pagar el valor de la mercadería, previo a los trámites legales, al contratista o a quien este designe, después de que haya recibido la mercadería contratada a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Las entregas de mercadería y los pagos pueden ser parciales dentro del plazo estipulado; 2) El Hospital vigilará el exacto cumplimiento del contrato comprometiéndose por su parte a declarar solvente al contratista de sus obligaciones, después de haber recibido la mercadería en su totalidad y entera satisfacción. CLÁUSULA CUARTA: Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Señor Isidro Antonio Aquino, jefe de Servicios Generales de este Hospital, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA: "El Contratista se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a necesidades de "El Hospital por medio de ordenes de retiro a partir del mes de enero, debiendo entregar el suministro en su sala de ventas de la Ciudad de Santa Ana. "El Contratista" estará en la disposición de proporcionar anticipos debiendo armonizar las existencias reales a las necesidades de "El Hospital" situaciones que serán acordadas entre las partes; CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS: Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causa de Fuerza Mayor o caso Fortuito debidamente justificados y documentados, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a "El Hospital" dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso, esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón

suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 31,140.34), que el Hospital pagará al "Contratista" por la compra del suministro objeto de este contrato; dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios. CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO: La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestarias correspondiente a Préstamos Externos.- CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo no mayor de sesenta días, contra entrega de la mercadería y a la presentación de las correspondientes facturas por parte del contratista. CLÁUSULA DECIMA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,736.84) equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por DIECIOCHO MESES, a partir de la fecha de suscripción del contrato. Dicha fianza deberá ser presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones

Institucional (UACI) de "EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: POR ATRASO: En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán multas establecidas en el Articulo Ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante. "El Hospital" podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a "El Contratista", la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de las fianzas de cumplimiento de contrato o exigir de "El contratista" su pago directo. El pago de la multa no exime a "El Contratista" de las obligaciones que se establecen en este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE SUMINISTROS: Cuando el suministro especificado en el presente contrato, haya sido entregado y recibido en la sala de ventas del contratista, indicada en la cláusula cuarta de este contrato el Hospital procederá a la inspección para verificar sí el suministro esta acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La Inspección mencionada se verificará en presencia del contratista o de un delegado que esta nombre para tal efecto si es que así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. Cuando se comprueben efectos de la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguiente a la fecha de inspección si el contratista no subsana los defectos comprobados

se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y se dará por terminado el mismo sin responsabilidad para "El Hospital". CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD: Serán causales de caducidad las establecidas en los Literales a) y b) del Artículo Noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en otras leyes vigentes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del titular de "El Hospital" deberán formalizarse a través de las actas modificativas u orden de cambio que ameritare el caso, si la modificación fuere en el monto del contrato, este solo podrá aumentarse en un veinte por ciento del monto del contrato. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido que por ambas partes que cuando el interés público se hiciera necesario a través de actas modificativas u orden de cambio que amerite el caso, sea por necesidades nuevas, o causas imprevistas u otras circunstancias, Institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formara parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificado de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se le altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precio y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionabilidad y buena fe. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA: El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que el contratista firme de recibido. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo

exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL representado por LUIS ALBERO FIGUEROA ARISTONDO, y el CONTRATISTA: en Segunda Avenida Norte N° 1080 de la ciudad de San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los cuatro días del mes febrero del año dos mil once.

DR. ENSO WALTER GONZÁLEZ MEJÍA DIRECTOR ING. OSCAR ROBERTO DÍAZ CALDERÓN

CONTRATISTA

Vo.Bo. LICDO. JOSE ROQUE MOLINA RIVERA ASESOR JURÍDICO HOSPITAL